

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., abril 24 de 2021

REF. N° 1100140030782021-00239-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Álvaro González Serrano y Luz Marleny Gamboa Sierra**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré nro. 4000095378

1. \$13.281.707,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 4000095378 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 2272 de 25 de octubre de 2001 protocolizada en la Notaria 7 del Círculo de Bogotá allegados como base de la ejecución.

Pagaré suscrito el 19 de abril de 2019

2. \$9.760.238,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré suscrito el 19 de abril de 2019 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 2272 de 25 de octubre de 2001 protocolizada en la Notaria 7 del Círculo de Bogotá allegados como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda a largo plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1519343**. Oficiese a la **Oficina de Registro**

de Instrumentos Públicos Respectiva, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Oficiese.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de la ejecución se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberán ser aportados, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Mauricio Carvajal Valek** en calidad de endosatario en procuración. Lo anterior, en virtud de la designación realizada por CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27408fb55517c839f837abb7d487597d6b4b8983685daa70698802b9d5b6a110
Documento generado en 24/04/2021 06:02:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>